

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0438 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria Palmas Juntas “ASOPROPALJU”, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.....	2
--	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huamboya: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo, procedimiento parlamentario y de fiscalización y régimen económico y laboral de sus miembros.	11
009-2021 Cantón Rumiñahui: De adscripción y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos al GADMR.....	18

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0438**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se*

aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901010, de 11 de diciembre de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU", con Registro Único de Contribuyentes No.

0891749937001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZA-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto*

inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891749937001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN

AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891749937001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891749937001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU": “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la*

personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1110, de 24 de julio de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891749937001, domiciliada en el cantón MUISNE, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891749937001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PALMAS JUNTAS "ASOPROPALJU" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de

amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901010; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-30 13:31:16



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 determina que cada cantón tendrá un Concejo Municipal, que estará integrado por el Alcalde y Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcalde. El Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y en concordancia con el artículo 6 ibídem, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD-, en su artículo 56 establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mismo que estará integrado por el Alcalde, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Concejo Municipal cuyas atribuciones se encuentran taxativamente determinadas en el artículo 57 ibídem;
- Que**, el procedimiento parlamentario a ser observado por el Concejo Municipal se encuentra establecido en los artículos 316 al 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su función legislativa, estará además conformado por comisiones de trabajo, mismas que se encuentran determinadas en los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia determina que los Concejos Municipales estarán integrados por Concejales de acuerdo con el número siguiente: 1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales; 2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales; 3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales; 4. Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales; 5. Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y, 6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales;

Que, en virtud de la ya citada norma electoral -artículos 156 y 157- en el cantón Huamboya se eligen 5 Concejales;

Que, con fecha 28 de agosto de 2017, entra en vigencia la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de Fiscalización y Régimen Económico y laboral de sus miembros.

Que, mediante las resoluciones número 063-2020 primer y 034-2021 el segundo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; La Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, los días veinte y uno de enero de dos mil veinte y el día dos de agosto de dos mil veinte y uno y;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y DE FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL DE SUS MIEMBROS.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

Art. 13.- Conformación y naturaleza de las Comisiones.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, en la sesión próxima a la inaugural, conformará las comisiones permanentes, las comisiones técnicas y las especiales que se estimen necesarias.

Se podrá conformar comisiones ocasionales para analizar temas extraordinarios y concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales, o para recomendar las soluciones a asuntos no comunes, que requieran especializaciones objetivas.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:

Art. 14.- Comisiones permanentes, técnicas y Especiales.

Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Legislación y Fiscalización, y;
- d) Comisión de Equidad y Género.

Tendrán la calidad de comisiones técnicas las siguientes:

- a) Comisión de Participación Ciudadana;
- b) Comisión de Turismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, y;
- c) Comisión de lo Educativo, Cultural, y de Deportes.

Tendrán la calidad de comisiones especiales la siguiente:

a) Comisión de Seguridad Ciudadana.

Art. 3.- A continuación del Art. 22, añádase el siguiente artículo innumerado:

Art... (22.1).- **Comisión Especial de Seguridad Ciudadana.-** Como instancia y mecanismo institucional responsable de coordinar y articular las acciones de seguridad ciudadana del cantón Huamboya con las diferentes dependencias municipales y locales relacionadas, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar, elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos normativos necesarios para establecer y hacer funcional el sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el cantón.
- 2.- Participar en el desarrollo del plan de seguridad ciudadana del cantón Huamboya.
- 3.- Proponer, conjuntamente con la Unidad de Gestión de Riesgo, la política pública Institucional de seguridad ciudadana.
- 4.- Accionar la cooperación y ejecución en los planes de trabajo de la Unidad de Gestión de Riesgos; del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya y del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- 5.- Las demás que establece la ley, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

Estará integrado por tres Concejales o Concejales designados por el Concejo Municipal, bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Estará presidida por el Concejal o Concejala que para el efecto se hubiere designado por el cuerpo legislativo. Formará parte la Comisión, en calidad de asesor técnico, el responsable de la Unidad de Gestión de Riegos.

El presidente de la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, a más de cumplir las funciones establecidas en la Ordenanza tendrá las siguientes:

- a) Ser miembro del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya.
- b) Ser miembro del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana; y,
- c) Las demás que determine la ley, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 02 días del mes de agosto de 2021.



Mgs. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA

JUAN BOSCO Firmado digitalmente
 por JUAN BOSCO
TSENSTAK TSENSTAK MASHIANT
MASHIANT Fecha: 2021.08.13
 10:08:51 -05'00'

Abg. Juan Bosco Tsentsak

SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Primera Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, Procedimiento Parlamentario y de Fiscalización, y Régimen Económico y Laboral de sus Miembros, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días veinte y uno de enero de dos mil veinte, y el día dos de agosto de dos mil veinte y uno.

JUAN BOSCO
TSENSTAK
MASHIANT

Firmado digitalmente por
JUAN BOSCO TSENSTAK
MASHIANT
Fecha: 2021.08.13
10:09:13 -05'00'

Abg. Juan Bosco Tsentsak

SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte y uno, a las nueve horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, Procedimiento Parlamentario y de Fiscalización y Régimen Económico y Laboral de sus Miembros, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

JUAN BOSCO
TSENSTAK
MASHIANT

Firmado digitalmente
por JUAN BOSCO
TSENSTAK MASHIANT
Fecha: 2021.08.13
10:09:28 -05'00'

Abg. Juan Bosco Tsentsak

SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Huamboya, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinte y uno a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la presente de la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, Procedimiento Parlamentario y de Fiscalización y Régimen Económico y Laboral de sus Miembros, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal.- Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURO
SHAKAI
KANIRAS**

Mgs. Wilson Mauro Shakai Kaniras

**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA**

Proveyó y firmó la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, Procedimiento Parlamentario y de Fiscalización y Régimen Económico y Laboral de sus Miembros, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la fecha antes señalada.-
CERTIFICO.

JUAN BOSCO Firmado digitalmente
por JUAN BOSCO
TSENTSAK TSENTSAK MASHIANT
MASHIANT Fecha: 2021.08.13
10:09:53 -05'00'

Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA**

ORDENANZA No. 009-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el último inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones

territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, en la parte pertinente del Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que son atribuciones del Concejo Municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó algunos artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, en consecuencia, es imperativo crear la nueva normativa respecto a su estructura y funcionamiento.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que en el ámbito de las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el Artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el Artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

Que, el Artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.

Que, el Artículo 246 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice que, corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad.

Que, el Artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que refiere a la Dirección Estratégica dice que la máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, el Artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al libro IV del cuerpo legal indicado y a la normativa vigente.

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público referente a la Rectoría Nacional y Gestión Local establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Artículo 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas.

Que, el Artículo 280 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación, mismo que debe estar integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

Que, el Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios estipula que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:

1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio residencial o particular;

2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial; y,
3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados a los pequeños industriales; y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales.

El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30%) para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 12-18 SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, reforma el texto del Artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en donde definen la Integración del Comité de Administración y Planificación, considerando la esencia de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de competencia referente a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, mediante Resolución No. SNGR-006-2020 fechada el 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, resuelve expedir el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso Formación, Política de Unificación del Personal Bomberil, previsto en el Artículo 279 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, además de la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País.

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma

articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica estipula que en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente:

"El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico".

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, en el libro IV del citado Código inherente a las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su Artículo 274 y siguientes, tienen relación a los Cuerpos de Bomberos; existiendo la necesidad de crear la presente Ordenanza de Adscripción y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, normativa que entró en pleno vigor el 19 de diciembre del 2017; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Rumiñahui es una Institución técnica de derecho público, que forma parte del Sistema Integrado de Seguridad del Cantón, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui por el proceso de transferencia de competencias, encargada de la gestión de los servicios de: prevención, protección, socorro y extinción de incendios; combate de incendios y desastres naturales; la defensa y rescate de las personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias. Es una institución de derecho público, que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, esta Ordenanza y los Reglamentos que se dictaren con posterioridad.

Artículo 2.- Marco que lo rige.- Se regirá en especial, a lo determinado y estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, supletoriamente, se aplicará la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, las resoluciones del Concejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto, y demás normativa conexas nacional o internacional, relacionada al servicio de defensa Contra Incendios, y en general en el aspecto bomberil.

Artículo 3.- Del domicilio y denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, operativos, judiciales y extrajudiciales es: CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, y su domicilio se fija en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, cuyas siglas serán por siempre CBR.

Artículo 4.- De las facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en el marco de sus competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos del cantón, corresponde el ejercicio de las facultades de rectoría, regulación, control y gestión local, en los términos establecidos en resolución No. 0010-CNC-2014, del Registro Oficial 413, del 10 de enero del 2015 y la normativa nacional vigente, de obligatorio cumplimiento.

Artículo 5.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Artículo 6.- Planificación local. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 7.- Regulación local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; y,
4. Las demás que estén establecidas en la ley de la materia y demás normativa conexas.

Artículo 8.- Control local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar permiso de funcionamiento para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 9.- Gestión local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios, y a la Comunidad del Cantón;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc;
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;

11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir incendios vehiculares;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar rescates en inundaciones;
21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espacios acuáticos y subacuáticos;
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad-SIS;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;

30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,

31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Artículo 10.- Funciones del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

También son funciones del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres o catástrofes;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros;
- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópico, en coordinación con otros organismos competentes;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal;
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia cantonal;

k) Emitir permisos de funcionamiento de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, industrias, gasolineras, distribuidoras de gas licuado de petróleo, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.); así como, permisos ocasionales de espectáculos públicos; previo el informe técnico correspondiente;

l) Aprobar o negar los permisos respectivos para ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios; y,

m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Artículo 11.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio custodio legal hasta la presente fecha y los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertencen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, tendrá su propia Estructura Organigráfica de personal Administrativo y Operativo, según sus necesidades institucionales, Organigrama y Estructura debidamente estipulado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que tuviere, reformare o se creare para el efecto.

Estructura de la Carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe/a de Bomberos
		Subjefe/a de Bomberos

	Coordinación	Inspector/a de Brigada
	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Estación
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero 4.
		Bombero 3.
		Bombero 2.
		Bombero 1.

Artículo 13.- El/La Jefe/a de Bomberos.- Es la máxima autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, su designación será de absoluta responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde del cantón Rumiñahui, conforme a las necesidades institucionales y la Ley, de una terna de candidatos/as, previo informe de cumplimiento de la Comisión Evaluadora establecida en la Disposición Octava de la presente Ordenanza, cuyo nombramiento será mediante acto administrativo (Resolución Administrativa), le autorizará licencia de hasta 60 días, le impondrá las sanciones disciplinarias según sean pertinentes de conformidad con la Ley de la materia respetando las garantías básicas del derecho al debido proceso, pudiendo encargar dicho puesto, de acuerdo a las circunstancias, habiendo mérito para ello.

El/La Jefe/a de Bomberos de Rumiñahui durará en sus funciones hasta dos años, pudiendo ser designado/a por un período de hasta dos años adicionales, cuya finalidad es propender a la alternabilidad de su dirigencia, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo ser evaluada su gestión, de conformidad con la ley de la materia; su designación será de libre nombramiento y remoción; y, en lo posterior será nombrado de acuerdo al artículo 248 del COESOP.

Artículo 14.- Funciones del Jefe/a de Bomberos. - Al/La Jefe/a de Bomberos, le corresponden las siguientes funciones:

a) Estará a cargo de la Administración del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, con cargo jerárquico de Jefe/a de Bomberos, y estará bajo su mando todo el personal administrativo y operativo de la Institución, sin perjuicio de mayor necesidad institucional, previa aprobación del Comité de Administración y Planificación (CAP):

- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas y Reglamentos internos vigentes;
- c) Ejercer mando y dictar órdenes y directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- d) Responsabilizarse por la operación general y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- e) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional que pueda conseguirse y según sea pertinente;
- f) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de prestación de servicios y la capacitación profesional del personal de bomberos;
- g) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Comité de Administración y Planificación;
- h) Presentar la Proforma Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras de Personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- i) Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
- j) Coordinar acciones con el Consejo de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
- k) Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de Bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;
- l) Conceder permisos de funcionamiento;
- ll) Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- m) Presentar el modelo de gestión local y la planificación estratégica de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- n) Presentar las reformas presupuestarias, según sean pertinentes, y con apego a las disposiciones legales vigentes, al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
- ñ) Aprobar los Reglamentos, Manuales, Instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;

- o) Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;
- p) Autorizar los trasposos de partidas presupuestarias de una misma área;
- q) Encargar la Jefatura de Bomberos, cuando el principal tenga licencia, vacaciones, o sea declarado en comisión de servicios de conformidad con la Ley;
- r) Designar el personal adecuado para los diferentes cargos operativos y administrativos, dentro del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- s) Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
- t) Asesorar al Comité de Administración y Planificación, en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;
- u) Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación; así como, la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, financiera y operativa; y,
- v) Las demás que se determinen en la Ley, Reglamentos, Ordenanzas y más normativa conexas del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15.- El Sub Jefe/a de Bomberos. - Será nombrado/a por el/la Jefe/a de Bomberos, entre los servidores de carrera bomberil, según la necesidad institucional, y lo/la reemplazará por ausencia por más de tres días, cumplirá las funciones que le disponga el/la Jefe/a de Bomberos, además de las constantes en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Nivel de gestión estructura administrativa.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo establezca el manual de funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui y demás normativa legal descritas de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo 17.- Nivel de gestión estructura bomberil.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana

y Orden Público y, conforme lo establezca el manual de funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria estará conformada de la siguiente manera:

- Un/a delegado/a de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui;
- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui; y,
- El/La servidor/ra responsable de la Unidad de Talento Humano.

El/La servidor/ra responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, actuará en calidad de secretario/a de la citada Comisión, las personas que conformen la Comisión de Administración Disciplinaria, no deberán tener conflicto de intereses con los servidores/as relacionados a la investigación; de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Artículo 19.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificación y Ascensos es un cuerpo colegiado, cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos, para cubrir vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Un/a delegado/a de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, quien lo/a presidirá;
- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;
- El/La Subjefe/a Operativo del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui; y,
- La persona responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del CBR, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Los/las servidores/as de la Comisión de Calificación y Ascensos, no podrán tener conflictos de intereses con los servidores/as relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos; de existir conflicto de intereses, aquello será causa de excusa o recusación.

Artículo 20.- El/La Inspector/a de Brigada. - Será nombrado/a por el/la Jefe/a de Bomberos, según la necesidad institucional, tendrá a su cargo y mando de todo el personal de Bomberos en los diferentes eventos que se ocasionen por diferentes causas o circunstancias, ya sea de carácter natural o antrópico.

Artículo 21.- Personal de Nivel Directivo y Operativo. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, establecerá un sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

- Jefe/a de Bomberos;
- Sub Jefe/a de Bomberos;
- Inspector/a de Brigada;
- Sub Inspector/a de Estación;
- Bombero 4;
- Bombero 3;
- Bombero 2; y,
- Bombero 1.

El Personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley de la materia y pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Artículo 22.- Del personal de la institución: Forman parte del personal de Nivel Directivo, Administrativo, operativo, técnico y de servicio, con relación de dependencia y sujetos a remuneración.

Cuyo personal citado, estará protegido por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento de Aplicación, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Código del Trabajo, y más normativa conexas.

Artículo 23.- De la administración del personal. - La administración de todo el personal le corresponde al/la Jefe/a de Bomberos, dentro de su estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Instrumento reglamentario que se elabore para el efecto, mismo que será aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

Artículo 24.- El Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) El/La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/La servidor/a responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

- c) El/La concejal/a que será nombrado por el Concejo Municipal;
- d) El/La Director/a de Seguridad y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui;
- e) El/La inspector/a de Brigada que actuará como secretario/a ad-hoc, con voz y sin voto.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Todos los miembros citados en los literales: a), b), c), y d), tendrán voz y voto.

Artículo 25.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. –

Al Comité de Administración y Planificación le corresponde lo siguiente:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los/las bomberos/as remunerados/as y voluntarios/as;
5. Expedir los Reglamentos Internos de Gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
6. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos y sus reformas;
7. Aprobar proyectos de ordenanza para la determinación de tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, y ponerlos a consideración del Concejo Municipal en Pleno; y,
8. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 26.- De las sesiones. - El Comité de Administración y Planificación, podrá ser convocado para:

1. Sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias se realizarán cada noventa días, y se convocará con al menos 48 horas de antelación, emitidas por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en donde se incluirá el orden del día, de manera clara y diáfana, además de la documentación relacionada de los puntos a tratar.

2. Sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias se realizarán siempre que sean necesarias y se justifique; serán convocadas mínimo con 24 horas de antelación, emitidas por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, o por las dos terceras partes de sus miembros, y se acompañará el orden del día, además de la documentación pertinente, relacionada a los puntos a tratar.

Las referidas convocatorias se las podrá realizar por cualquier medio, ya sea en físico o por cualquier medio electrónico, a cada miembro del Comité, mismas que tendrá la misma validez legal, de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico.

Las Actas de las sesiones deben ser firmadas por el/la Presidente/a y Secretario/a del Comité de Administración y Planificación, en donde se sentará lo tratado en las citadas Sesiones, y permanecerán en el archivo de secretaría.

Artículo 27.- Quórum. - El Comité de Administración y Planificación podrá adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada por la mitad más uno.

Artículo 28.- Votaciones. - El voto se lo podrá expresar, una vez que el/la Presidente/a haya dispuesto al/la Secretario/a que se tome votación, y se lo podrá realizar de la siguiente forma:

1. Ordinaria. - Se la efectuará levantando el brazo en virtud de su aprobación;
2. Nominativa. - Se la realizará en lista y mediante orden alfabético, sin argumentación alguna al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada. - Se la realiza mediante lista y en orden alfabético, cada miembro dispondrá de hasta tres minutos, para justificar su voto.

El/La Presidente/a será el último en votar y tendrá voto dirimente, el voto puede ser: a favor, en contra y en blanco; el blanco se suma a la mayoría, y no habrán abstenciones.

Artículo 29.- Resoluciones. - Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se aprobarán con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 30.- Del/La Presidente/a del Comité de Administración y Planificación. - Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para las sesiones, suscribir conjuntamente con el Secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y,
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31.- De la Dirección Administrativa Financiera. - La Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos, es responsable del cuidado y administración de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, la supervisión y el control de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 32.- Fuentes de ingreso. - Son recursos económicos administrados por la institución los siguientes:

- a) Las rentas e ingresos creados a favor del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, para su administración destinada al servicio que presta;
- b) Las tasas por los servicios de cualquier índole que preste;
- c) Las asignaciones especiales que hagan a su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) Las donaciones, y/o transferencias recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en beneficio del Cuerpo de Bomberos;
- e) Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;
- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- g) Otros tributos creados por el Concejo Municipal, según sean pertinentes;
- h) Cualquier otro tipo de ingresos de manera lícita; e,
- i) Los impuestos vigentes, de conformidad al Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, descritos a continuación:
 - El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular;

- El equivalente al 1,5 % de la remuneración básica mínima unificada, para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial;
- El equivalente al 3,0 % de la remuneración básica mínima unificada, para los medidores de consumo de energía eléctrica, destinados a los pequeños industriales;
- El equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada, a los medidores de los demás industriales; y,
- El 0,15%o por mil del impuesto predial urbano y rústico.

Artículo 33.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

SEGUNDA.- El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, se sujetará en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios; los Reglamentos; la presente Ordenanza; y, las Normas y Reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos, y demás normativa conexas, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, al estar adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, estará sujeto a fiscalización por parte del Concejo Municipal del GADMUR.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, podrá establecer convenios de cooperación interinstitucional para mejorar su funcionamiento en la prestación de servicios de su competencia, previa aprobación por el Comité de Administración y Planificación.

QUINTA. – En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará el ordenamiento jurídico vigente; y, en caso de contradicción entre la presente ordenanza y la normativa legal vigente, se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo estipulado en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - Las y los servidores/as públicos/as que, bajo cualquier régimen pertenecían a la Empresa Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, pasarán a formar parte del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, de manera ipso facto e ipso jure, respetando todos sus derechos, deberes y obligaciones adquiridos, en función de sus respectivos nombramientos definitivos y los contratos indefinidos, y demás contratos, se respetará indefectiblemente lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Las y los servidores/as públicos/as que pasen a formar parte del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, serán evaluados, cuya finalidad es establecer la denominación que les corresponda, consecuentemente, se realizará una reclasificación de cargos ocupacionales, cambio de régimen laboral, según sea pertinente, y, en observancia absoluta, de lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo, y demás normativa conexas, aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de hasta noventa días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el/la Liquidador/a procederá a realizar la entrega de los bienes muebles e inmuebles que eran de propiedad de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, al Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, así como los recursos económicos, técnicos, tecnológicos y materiales, equipos en general, mediante el acto administrativo pertinente, es decir, Acta de Entrega-Recepción.

Para abundar, vale decir que dicho acto administrativo se lo realizará entre el/la Liquidador/a y el/la Jefe/a Enc. del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, una vez que fuere aprobado el Informe del/la señor/a Liquidador/a por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos en Liquidación y, conocido por el Concejo Municipal en Pleno; cuyo procedimiento es permitir el normal funcionamiento y sin intermitencia de ninguna naturaleza.

Considérase para el efecto el asunto en cuestión, como un Caso eminentemente "ATÍPICO".

TERCERA.- De conformidad a lo estipulado en el Artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en el término máximo de hasta ocho días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mediante acto administrativo procederá a nombrar bajo la figura de Encargo al/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, según lo estipula de manera clara y diáfana el citado Artículo 248 del COESOP y esta Ordenanza.

CUARTA. - En cuanto sea sancionada en legal y debida forma la presente Ordenanza, la Secretaría General del GADMUR, se dignará correr traslado a todas las Direcciones del GADMUR, inclusive a las Empresas, para conocimiento y aplicación según les corresponda.

QUINTA.- Con el fin de garantizar la estabilidad y fomentar la carrera del personal del Cuerpo de Bomberos, la designación del jefe/a del Cuerpo de Bomberos por parte de la Alcaldesa/Alcalde del cantón Rumiñahui, se la realizará en la forma prevista en el artículo 13 de la presente ordenanza, la terminación de la designación supone el retorno del funcionario al puesto de origen en la estructura orgánica institucional, siempre y cuando no hubiere ya cumplido el tiempo para la jubilación de conformidad a la Ley del Seguro Social.

SEXTA: Para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 de la presente ordenanza, esto es la elaboración y aprobación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Rumiñahui tendrá un plazo improrrogable de hasta 180 días contados a partir de la entrada vigor de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. – En el plazo de hasta noventa días, contados a partir del encargo de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui; consecuentemente, a través de la Dirección de Talento Humano del GADMUR, se procederá a la evaluación mediante indicadores de gestión referente a eficiencia Administrativa-Financiera-Operativa, al Jefe encargado, en caso de que la eficiencia sea negativa (Informe de Evaluación de la Dirección de Talento Humano del GADMUR), El Ejecutivo por esta ocasión y por la carencia de personal de señores Oficiales antiguos con experiencia de administración pública y materia bomberil, podrá encargar la jefatura del Cuerpo Bomberos Rumiñahui, a un miembro activo de la Primera Zona Bomberil con experiencia en administración pública y en materia bomberil con grado bomberil no menor a mayor, acorde a una terna presentada por la Dirección de Talento Humano del GADMUR, previo la petición correspondiente, a la Jefatura de Bomberos de la Primera Zona.

Cuyos candidatos, serán registrados y calificados por la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMUR.

El objetivo de dicho encargo, es hasta cuando se logre formar la pirámide de mando, con la suficiente experiencia en la Administración, para con la Institución Bomberil del GADMUR.

OCTAVA. - De manera temporal y para el efecto, la Comisión de calificación evaluadora, que tendrá relación al nombramiento bajo la figura de encargo de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, Comisión que estará conformada por

1. Un delegado del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
2. La o el director de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; y,

3. Un miembro operativo del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui que el Ejecutivo del GADMUR nombre.

Concluido dicho acto, la nombrada Comisión se extinguirá ipso jure.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

**WILFRIDO
CARRERA
DIAZ**
Firmado digitalmente por
WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2021.08.19
15:09:01 -05'00'

Wilfrido Carrera

ALCALDE

**MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA**
Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.08.19
15:47:44 -05'00'


Dra. María Eugenia Chávez

SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-076), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-083). LO CERTIFICO. -

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA




Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.08.19
15:48:01 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI para la Sanción respectiva.

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA



Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.08.19
15:48:19 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**WILFRIDO
CARRERA
DIAZ** Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2021.08.19
15:09:12 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI en la fecha antes indicada. Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- LO CERTIFICO. -

**MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA** Firmado
digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.08.19
15:48:34 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.